



Constancia: La notificación del mandamiento de pago a la parte ejecutada se realizó en forma personal a través de medio digital. El acuse de recibo data del 26 de abril de 2022, por lo que se tiene por surtida el 28 del mismo mes y año.

El término de traslado corrió en el período comprendido entre el 29 de abril al 12 de mayo de 2022 en silencio.

Obra además constancia de inscripción de la medida de embargo sobre los bienes dados en garantía real.

Armenia, mayo 16 de 2022

NO REQUIERE FIRMA. Art. 2º Inc. 2º Dto. 806/20
Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA
Oficial mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto:	Seguir Adelante La Ejecución
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Ejecutante:	Eduardo Arturo Armel Ángel
Ejecutado:	Lácteos del Quindío S.A.S
Radicado:	630013103003-2021-00264-00

Mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que acompaña esta providencia y constatada su veracidad estima el despacho que, en efecto, la notificación de la parte ejecutada se surtió en legal forma, encontrándose vencido el término de traslado de la demanda.

Durante el lapso aludido el extremo pasivo no se avino al pago del crédito reclamado ni ofreció defensa de ninguna naturaleza; unido a ello, hay constancia de inscripción de la medida cautelar de embargo decretada sobre los predios dados en garantía real.

Bajo ese panorama, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P, esto es, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo calendado al 21 de octubre de 2021, ordenar la práctica de la liquidación del crédito y el remate del bien gravado, unido a la imposición de condena en costas a cargo de la parte ejecutada.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 21 de octubre de 2021.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito aquí cobrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el remate del bien gravado, previo su secuestro y posterior avalúo.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. Liquídense por Secretaría, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Inclúyanse a título de agencias en derecho la suma de (\$48.000.000), fijada con fundamento en el numeral 4 literal c del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Estado # 069 del 17-05-2022

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d284b5ae0816d84dee1ae2f5d7bc7382df73f67780e0f0306114e09cd1532fd**

Documento generado en 15/05/2022 09:35:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>